

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Guardería Rural, que será prestado en todo el término municipal en los terrenos clasificados como rústicos, el cual se regirá por la presente Ordenanza y la General sobre Gestión Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2º.-

El hecho imponible viene determinado por la prestación del Servicio de Vigilancia en todo el Término Municipal de Bigastro.

Artículo 3º.-

A los efectos de la debida delimitación del hecho imponible tendrán la consideración de bienes de naturaleza rústica y por tanto no sujetos a esta Tasa los gravados en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 4º.-

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios prestados, ya sean personas físicas, jurídicas y los descritos en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Se entenderán beneficiarios del servicio de Guardería rural los propietarios de los terrenos y, en caso de que estos estén arrendados, el arrendatario o quien perciba las rentas, si bien en cualquier caso lo será el propietario de los terrenos rústicos.

Artículo 5º.- Cuantía.

Las tarifas de este precio público serán:

- a) Huerto cultivado con caseta: 30 euros
- b) Huerto no cultivado con caseta: 60 euros
- c) Huerto cultivado con casa: 60 euros

d) Huerto no cultivado con casa: 120 euros

Artículo 6º.-

La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio de Guardería Rural, que tendrá carácter de obligatorio para todos los terrenos rurales del termino municipal donde se preste dicho servicio.

2. Las cuotas exigibles por esta prestación tendrán carácter anual y se recaudaran mediante recibo.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

